

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Toledo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:

No. 54820 40 89 001 2021 00119 00

PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

EJEÇUTANTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADO:

Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO

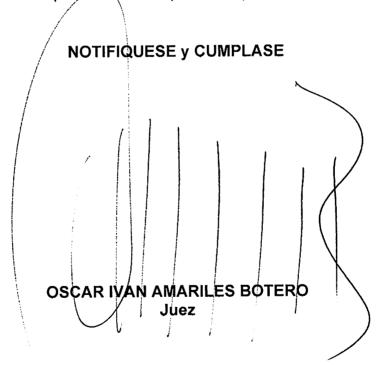
EJECUTADO:

JOSE ANTONIO CACERES MORA

Teniéndose en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en el numeral 3° del Art. 446, en armonía con el numeral 4 ibídem, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa;

- "(...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)".

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.



ada ada

ΚM